



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-197-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos del Grupo 1 “Servicios Personales”, con énfasis en el renglón 121 “Salarios de Personal Transitorio”, efectuados por el **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-010-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Carlos Lenín Cabezas Elizondo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Martha Mercedes Montiel Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Fátima del Rosario Méndez Montenegro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nectalia Josefa Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos y **Sulma Gabriela Ayala Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los recursos presupuestados para la ejecución de



gastos del renglón “Salarios de Personal Transitorio”. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo “Servicios Personales”, renglón 121 “Salarios de Personal Transitorio”, se encuentran debidamente clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La ejecución de la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos del grupo 1 “Servicios Personales”, con énfasis en el renglón 121 “Salarios de Personal Transitorio”, efectuados por el Ministerio del Trabajo (MITRAB), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fue satisfactoria; asimismo, funciona adecuadamente de conformidad con los criterios establecidos en la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y demás regulaciones aplicables. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno; y **3)** No se identificaron hechos que originen responsabilidades por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no



revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-010-003-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos del grupo 1 “Servicios Personales”, con énfasis en el renglón 121 “Salarios de Personal Transitorio”, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Carlos Lenín Cabezas Elizondo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Martha Mercedes Montiel Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Fátima del Rosario Méndez Montenegro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nectalia Josefa Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos y **Sulma Gabriela Ayala Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos dieciséis (1416) de las diez de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA